



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL**

**Secretaría Regional Ministerial de  
Desarrollo Social, Región de La  
Araucanía**

Número de Informe: 4/2014 ✓  
7 de abril de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 436/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



TEMUCO, 02122 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 4, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría de Programas y Ficha de Protección Social, en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
 Contralor Regional de la Araucanía  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

09 ABR. 2014

Prov. N. 3502

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
 PRESENTE

Jose a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 13.395/2013

UCE N° : 203/2014



INFORMA OBSERVACIONES QUE INDICA

TEMUCO, 25. FEB 14 \*001054

En atención a que este Organismo de Control se encuentra realizando una auditoría sobre Programas y Fichas de Protección Social, FPS, en el Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se han establecido en ese municipio las observaciones que se informan.

De acuerdo al artículo 4° del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, el proceso de "Encuestaje Nacional", es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5° del referido decreto dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

Ahora bien, para efectos del examen se procedió a visitar a los municipios en los cuales se aplicó las encuestas a los funcionarios públicos examinados durante la auditoría, para recabar dichos instrumentos, los cuales sirvieron de sustento para obtener los beneficios otorgados a éstos por el SERVIU, durante los años 2010 y 2011.

En atención a las diferencias que se señalan a continuación, ese municipio como encargado de la aplicación de las encuestas que se detallan deberá informar documentadamente, y de manera fundada, los motivos de la inexactitud de los datos declarados por los beneficiarios.

Asimismo, deberán comunicar acerca de los documentos de sustento y/u otros medios a través de los cuales esa institución acredita, al momento de aplicar la encuesta, que la información aportada por las personas consultadas es fidedigna y confiable, como también, las instrucciones recibidas sobre la materia por parte del MIDESO.

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

26 FEB. 2014

Proc. 13.395/2013  
19.02.14  
[Handwritten signature]





REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL

Ord.: Nro. 457 - 2

Ant.: Documento Contraloría  
Regional de La Araucanía  
001054. (25/02/2014)

Mat.: Respuesta que indica.

Angol, 05 MAR. 2014

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
DON OBDULIO VALEBENITO BURGOS

A: CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
PRESENTE

En respuesta a Ord. 001054, expongo a usted lo siguiente:

- En período de Paro Municipal del mes de Octubre 2013 se solicitó a la Unidad de la Ficha de Protección Social por parte de Contraloría, antecedentes de las siguientes personas, respecto de las cuales se entregó en su oportunidad información fotocopiada de FPS :

Camán Martínez, René Orlando  
Seguel González ,Andrea del Carmen

Rut 6.050.603-6  
Rut 15.888.467-4

- En el caso de Don **René Orlando Camán Martínez**, existe Ficha de Protección Social aplicada el 21 de Septiembre del año 2007 en el domicilio del Sr. Camán ubicado en calle Colima 0214 de Angol, por el Encuestador Sergio Riquelme Vera, funcionario administrativo del Escalafón de la Planta Municipal, debidamente acreditado.  
Actualmente esta familia se encuentra **sin puntaje y en estado de revisión** por el proceso de aplicación del nuevo instrumento Ficha Social dado que esta persona no ha solicitado dicho instrumento.  
De acuerdo a la muestra ,esta ficha fue tomada en terreno con la documentación que entregó el informante calificado en este caso el Jefe de Hogar, Don René Camán, corroborando con su respectiva firma la información entregada. Posteriormente se procedió a procesar el instrumento pasando antes por el proceso de revisión para que así arrojará puntaje, esta familia compuesta por padre e hija se encontraba al momento del encuestaje, arrendando la vivienda que ocupaban.  
Esta familia presentó un puntaje de 5.360 ptos. Ubicándose en el primer quintil de vulnerabilidad.

- En el caso de Doña **Andrea del Carmen Seguel González**, el instrumento se encuentra anulado, por la Profesional Encargada de la Ficha de Protección Social, Sra. **Etelinda Cancino**, Asistente Social de la Planta Municipal, quien se encuentra en la actualidad con Licencia Médica. Por lo que no existe registro material de Puntaje luego de la aplicación,, pero se encuentra el documento de la Ficha de Protección sin documentación de respaldo, en el Kardex ubicado en dependencias de la Dideco, específicamente en la Oficina de la Profesional Encargada de la Ficha , Sra. **SONIA NUÑEZ**.

Esta Ficha de Protección Social se aplicó el 16 de Marzo del año 2007 por la **Encuestadora Srta. Cristina Navarrete Osorio**, RUT: 15.513.781-9 quien estuvo trabajando en la marcha de la Ficha de Protección Social en aquella ocasión, acreditada ante el MIDEPLAN, quien se desempeñó hasta fines del año 2007.

Doña Andrea Seguel, al momento de la encuesta, era integrante del grupo familiar, estudiante de Educación Superior e hija de la Informante Calificada Doña **ANABELLA GONZÁLEZ VILLALOBOS**, RUT: 9.773.012-1 quien firmó y proporcionó los datos de la Ficha de Protección Social.

Cabe mencionar finalmente que la Fichas de Protección Social están a resguardo en el Municipio, en las oficinas de Dirección de Desarrollo Comunitario , en un sistema de Kardex con Carpetas con llaves.

En cuanto al funcionamiento del Programa a esa época, se encontraba el siguiente equipo:

CARGO	NOMBRE	FUNCIÓN
Encargada Comunal Ficha de Protección . Con Decreto Municipal hasta Agosto 2013.	Etelinda Cancino Arellano – Asistente Social de Planta.	Responsable de dirigir el equipo comunal de la Ficha de protección, llevar el control administrativo y presupuestario de los Convenios con el MIDEPLAN.
Revisora	Margarita Maldonado Novoa Funcionaria a Contrata, actualmente se desempeña en Depto. De Finanzas.	Cautelar que la información aplicada en terreno se ajustara a Manual de Procedimientos del MIDEPLAN.
Digitadora	Uberlinda Villalobos Santander Se desempeñó hasta el año 2009.	Traspasar la información tomada en terreno al sistema computacional de la Ficha de Protección.
Encuestadores	Cristina Navarrete Osorio Sergio Riquelme Vera Mirnia Vásquez Jenny Gómez (sólo un Encuestador de Planta, el Sr. Riquelme, el resto del equipo a Honorarios)	Aplicación instrumento en terreno de acuerdo a normativa del Ministerio de Planificación. Todos debidamente acreditados por MIDEPLAN.

Importa destacar que existen procesos que tan sólo la Encargada Comunal realiza como Anular una FPS por alguna de las causales establecidas, tales como el caso de **Andrea del Carmen Seguel**, Rut 15888467-4 en cuyo grupo familiar hubo cambio de informante calificado, por lo que queda automáticamente sin puntaje e historial en el sistema computacional, sólo quedando el documento de la FPS aplicada en terreno. Asimismo en la fecha de aplicación de estas dos FPS, el procedimiento en terreno no consideraba la solicitud de documentación de respaldo, por lo que el encuestador debía tener los antecedentes a la vista junto con la firma de declaración de datos proporcionados por los informantes calificados.

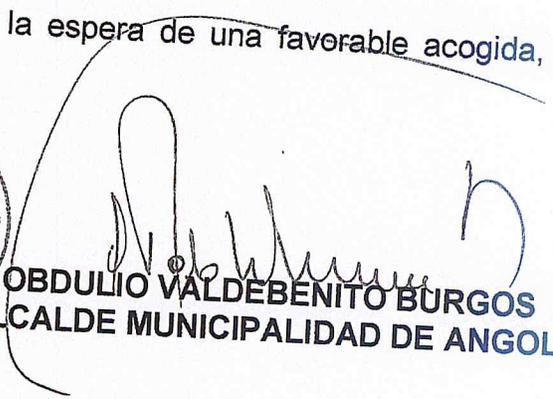
En tanto, el personal que se desempeñaba en la Ficha de Protección Social, debía encontrarse debidamente acreditado ante el MIDEPLAN a quienes además se les entregaba por parte de éste, claves de acceso personales e intransferibles para la utilización del software de la FPS. Este procedimiento es el mismo que rige en la actualidad por lo que se emiten las certificaciones respectivas, información que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Desarrollo Social.

Se adjuntan a este Oficio respuesta, fotocopia de Fichas de Protección Social de las personas antes mencionadas.

Finalmente informo a Ud. que la Encargada Comunal de la Ficha de Protección Social y Nueva Ficha es en la actualidad la Asistente Social Sra. **SONIA NÚÑEZ CÁRCAMO** quien es funcionaria a Contrata de este municipio, desempeñándose en este cargo desde Agosto del año 2013.

Sin otro particular y a la espera de una favorable acogida, se despide atentamente.



  
**OBDULIO VALDEBENITO BURGOS**  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

OVB/TCS/snc.  
Distribución:  
c/c Contralor Regional  
c/c Alcaldía  
c./c DIDECO  
c/c Of. Partes.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 438/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TEMUCO, 02141 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 4, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría de Programas y Ficha de Protección Social, en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 13.395/2013  
A.T N°: 395/2013

INFORME FINAL N° 4, DE 2014, SOBRE  
AUDITORÍA DE PROGRAMAS Y FICHA DE  
PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA SECRETARÍA  
REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO  
SOCIAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

---

TEMUCO, 07 ABR. 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de las facultades otorgadas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría a la Ficha de Protección Social, FPS, y a la entrega de beneficios otorgados mediante dicho instrumento. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Jenny Sanhueza Gómez, Sr. José Manuel Ruiz Fuentes y Sr. Christian Palma Osorio, auditores y supervisor respectivamente.

Sobre la materia, es menester indicar, que por medio del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se reglamentó el diseño, uso y aplicación del mencionado instrumento que utiliza actualmente el Estado para recopilar la información de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando luego, el acceso de los beneficios a los programas sociales, en especial, respecto de personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, atribuyéndole a la referida cartera, las tareas enunciadas en el numeral 3°, del citado decreto, entre las cuales se encuentran diseñar las fichas, determinar su aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

La Ficha de Protección Social actual es un instrumento que mide el nivel de vulnerabilidad socioeconómica en relación a la capacidad de generar ingresos, entendiéndose como tal, el riesgo de estar en situación de pobreza, y abarca tanto a los hogares que actualmente están bajo el nivel de pobreza, como aquellos que pueden estarlo en el futuro. Asimismo, identifica a los miembros de la familia que presentan mayores fragilidades como son los niños, adultos mayores, personas discapacitadas, madres adolescentes y mujeres jefas de hogar.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, con el fin de evaluar la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS combina tres elementos: a) la capacidad de generar ingresos de cada uno de los integrantes de la familia, b) los ingresos económicos de la misma, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas, y c) el índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición, la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia.

Las actualizaciones de la ficha se producen mediante dos modalidades: a) automáticamente por el sistema, por ejemplo, por cambios en la edad de los integrantes del grupo familiar o fallecimiento y b) por solicitud del interesado ante variaciones en su condición socioeconómica.

Es necesario agregar, que el puntaje resulta de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo que pondera, entre otros, la capacidad de la persona o la familia para generar ingresos, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación en casos de hogares compuestos por más de un integrante.

Luego, es menester mencionar, que el numeral 4 del referido decreto supremo N° 291, de 2006, dispone que el proceso de encuesta asociado al instrumento de la FPS debe ser practicado por los municipios del país, directa o indirectamente a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia.

Cabe precisar que con carácter reservado mediante oficio N° 1.025, de 24 de febrero de 2014, fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía, el preinforme de observaciones N° 4, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 3, de 10 de marzo de 2014.

A su vez, las observaciones pertinentes fueron remitidas a cada una de las instituciones involucradas, esto es, a las municipalidades de Angol, Curacautín, Temuco, Padre Las Casas, Pitrufquén, Carahue, Cholchol, Galvarino y Pucón, y al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, a través de los oficios N°s 1.054, 1.050, 1.052, 1.053, 1.047, 1.048, 1.049, 1.051, 1.055 y 1.046, todos de 25 de febrero de 2014, respectivamente, habiéndose recibido respuesta sólo de las cinco primeras entidades.

## OBJETIVOS

- Verificar que la información contenida en la Ficha de Protección Social de funcionarios públicos y municipales sea válida, íntegra y fidedigna.
- Comprobar que la entrega de beneficios a tales servidores mediante la utilización de la FPS por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adelante, SERVIU, durante los años 2010 y 2011, se haya efectuado acorde a la normativa vigente sobre la materia.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control y auditoría aprobados mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996 y, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y al análisis efectuado por esta Contraloría General de la República, se determinó que durante los años 2010 y 2011 se otorgaron beneficios que ascendieron a un total de \$27.802.401.133, cifra que contempla 62.794 prestaciones sociales entregadas a nivel nacional, para las cuales, en general se contemplaba la existencia de la Ficha de Protección Social por parte de los postulantes.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, cuyos criterios fueron los siguientes: funcionarios públicos y/o municipales que recibieron beneficios durante los años 2010 y 2011, en que sus remuneraciones superaban los \$500.000; aquellos que, a partir del ejercicio de su cargo o profesión, pudiesen percibir rentas superiores a dicho monto; y/u otros casos, que por sus características se consideró necesario incorporar.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA	
	\$	#	\$	#
Prestaciones otorgadas con Ficha de Protección Social	27.802.401.133	62.794	139.239.939	43

Fuente: Confeccionado por fiscalizador

El detalle de los casos analizados se muestra en el anexo N° 1.

Cabe señalar, que de la muestra indicada esta Contraloría Regional no validó las FPS que fueron aplicadas en comunas que no pertenecen a la Región de La Araucanía, así como tampoco los beneficios otorgados fuera del territorio aludido, lo cual realizaron las Contralorías Regionales respectivas.

A su vez, se agregó a la muestra de esta regional la validación de los requisitos correspondientes al beneficio otorgado por SERVIU a don Oscar Garcés Cid en la ciudad de Villarrica, cuya FPS fue aplicada en la comuna de Valdivia, y su revisión realizada por la Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es preciso indicar, que esta Entidad de Control solicitó a los respectivos municipios las fichas de protección social asociadas a los beneficiarios seleccionados en la muestra, validando los datos registrados en ellas con las liquidaciones de remuneraciones a la fecha de la encuesta, con los antecedentes de la carpeta funcionaria y con los registros del Sistema de Administración y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

Por otra parte, se requirió al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, SERVIU, la información relacionada con las personas de la muestra que obtuvieron beneficios asociados a los subsidios habitacionales, de protección del patrimonio familiar, de fondo solidario de vivienda y rurales. Al efecto, se efectuó una validación de los requisitos correspondientes al componente social, verificando en terreno, además, a aquellos beneficiarios que obtuvieron un subsidio del programa fondo solidario de la vivienda, para los cuales se consideró la FPS.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en sus respuestas, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. EXAMEN DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre los municipios

##### 1.1. Fichas de Protección Social enmendadas

Se constató que los antecedentes reflejados en las Fichas de Protección Social que se detallan a continuación, contienen datos corregidos o sobreescritos:

COMUNA	FPS FOLIO N°	ENCUESTADO	COLUMNA CORREGIDA O SOBRESERITA
Temuco	3719472	Miriam Mora Medina	E4
Galvarino	1355602	Norma Sanhueza Sanhueza	Ingresos anuales del trabajo
Pucón	2376320	Alejandro Bratz Rivera	E1

Fuente: Confeccionado por fiscalizador

Al respecto, la Municipalidad de Temuco indica en su oficio respuesta que la Ficha de Protección Social señalada, efectivamente se encuentra con datos corregidos, por lo cual procedió a supervisar la veracidad de la información, con la finalidad de subsanar la situación, contrastando el nuevo instrumento de estratificación aplicado el año 2013, con la FPS en cuestión, corroborando que los datos coinciden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante ello, se mantiene lo observado respecto a los datos corregidos y sobreescritos de la citada FPS, debiendo ese municipio adoptar las medidas que procedan para implementar los mecanismos de control que sean necesarios para evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a producirse estas situaciones.

Por su parte, y como se señaló anteriormente, las municipalidades de Galvarino y Pucón no dieron respuesta, por consiguiente resulta necesario mantener la observación respecto de estos municipios, materia que será incluida en futuras visitas de fiscalización.

1.2. Error en traspaso de información de Ficha de Protección Social

Se verificó que los datos consignados en las FPS folios N°s 2538223 y 143908, correspondientes a los señores Humberto Erices García y Walter Henrichson Rodríguez, no concuerdan con lo incorporado en el sistema de información de ingreso de FPS del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo al siguiente detalle:

COMUNA	FPS FOLIO N°	FPS FÍSICA	SISTEMA MIDESO
Temuco	2538223	Columna Y1 (Ingreso Anual) señala: \$3.000.000	Columna Y1 (Ingreso Anual) señala: \$300.000
Temuco	143908	Columna O10A (Ocupación) señala N° 3 (empleado y obrero)	Columna O10A (Ocupación) señala N° 2 (trabajador por cuenta propia)

Fuente: Confeccionado por fiscalizador

Al respecto, es preciso indicar que las situaciones observadas en los puntos 1.1 y 1.2, precedentes, referente a las FPS enmendadas o con errores de traspaso de información, transgreden lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre Normas de Control Interno, en relación a que las transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos.

En su respuesta al punto 1.2 precedente, la Municipalidad de Temuco señala que procedió a rectificar en el sistema los errores en el traspaso de información, agregando, que con la finalidad de evitar este tipo de situaciones, actualmente existe un funcionario dedicado de manera absoluta a la revisión de las fichas aplicadas, verificando que no existan errores, enmendaduras o faltas de información, sin embargo no acompañó los antecedentes de respaldo respectivos, razón por la cual se mantiene la observación hasta que se verifiquen las medidas adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

1.3. Inexistencia de procedimientos de control

De acuerdo a las indagaciones realizadas, se constató que las municipalidades de Galvarino y Cholchol no poseen procedimientos de control establecidos para cautelar la veracidad de los antecedentes contenidos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la FPS, vulnerando lo establecido en el numeral 1 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre Normas de Control Interno, en relación a que el control interno es un instrumento de gestión que debe proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección.

En relación a la presente observación, los municipios aludidos no dan respuesta, por lo que corresponde que ésta se mantenga.

1.4. Inexistencia de procedimientos de actualización de FPS

De acuerdo a las indagaciones realizadas, se verificó que los municipios de Galvarino y Pucón no cuentan con procedimientos formales de actualización de los datos de la FPS, vulnerándose con ello el numeral 9 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre Normas de Control Interno, respecto a que deben existir procedimientos y registros relacionados con el proceso de adopción de decisiones que permita a los empleados realizar actividades autorizadas en la consecución de los objetivos de la institución.

Sobre la materia, la Seremi de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía en su oficio respuesta aclara que la Ficha de Protección Social no tiene vencimiento, por lo tanto se actualiza por demanda de la familia o por modificaciones de datos en el sistema, como es el caso del estado civil o edad.

Agrega, que por lo señalado precedentemente, no existe obligatoriedad de los equipos comunales de generar planes de encuestaje para actualizar datos de la Ficha de Protección Social, información que permite salvar la observación formulada.

1.5. Procedimientos para verificar la veracidad de la información de las FPS

Las municipalidades de Angol, Carahue, Curacautín y Pitrufrquén no dieron respuesta a las solicitudes de información realizadas por este Organismo de Control, relacionadas con los procedimientos de control establecidos por el municipio para cautelar la veracidad de los antecedentes contenidos en las FPS, y con los procedimientos de actualización de las mismas, vulnerándose con ello, lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

Al respecto, los municipios de Angol y Curacautín, en su respuesta al preinforme de observaciones, remitidas a través de los oficios N°s 457 y 355, de 5 de marzo de 2014 y 28 de febrero de 2014, respectivamente, informaron sus procedimientos de control y de actualización de la FPS, dándose por subsanada la observación respecto de esos municipios.

La Municipalidad de Pitrufrquén señaló mediante el oficio N° 257, de 13 de marzo de 2014, que no posee procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control para cautelar la veracidad de los antecedentes contenidos en las FPS, por lo que debe mantenerse lo observado en esta materia.

Finalmente, es preciso señalar que la Municipalidad de Carahue no dio respuesta, por lo cual dicha observación se mantiene para esta entidad.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía

#### 1.1. Omisión de entrega de carpetas de postulación

Con fecha 9 de octubre de 2013, este Organismo de Control a través del oficio s/n°, solicitó al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, SERVIU, las carpetas de postulación al subsidio habitacional de las personas que allí figuran, de las cuales no fueron proporcionadas 32 de ellas por dicho servicio (anexo N°2).

En efecto, mediante los oficios, N°s 2.402 y 2.442, de 6 y 8 de noviembre de 2013, respectivamente, el señor Daniel Schmidt Mclachlan, director de la mencionada repartición, señaló en síntesis, que por su antigüedad, las mencionadas carpetas fueron derivadas para su archivo a un complejo deportivo de esa entidad, estructura que producto del sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, colapsó en su totalidad no pudiendo recuperar dichos antecedentes.

Asimismo, en adjunto acompañó a los referidos documentos, planillas excel en disco compacto, y fichas de solicitud de postulación al programa de protección del patrimonio familiar que a su juicio contendrían los datos requeridos por esta Entidad de Control.

Al respecto, es menester señalar que los antecedentes recepcionados no resultan suficientes para acreditar o validar de manera fidedigna las postulaciones y otorgamientos de los beneficios respectivos, la cual igualmente debía ser contrastada con la documentación original.

Luego, en relación con la pérdida por efecto de la catástrofe mencionada, no consta que se haya realizado una certificación de tal circunstancia o un levantamiento o catastro de la información efectivamente siniestrada de acuerdo el procedimiento establecido al efecto.

De este modo, se habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, el inciso primero del artículo 3° y el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 2 y final del punto N°1, denominado consideraciones previas, de la Resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe tener presente que el SERVIU no dio respuesta al preinforme de observaciones, por lo cual dicha observación se mantiene en todos sus términos.

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Sobre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía

Cabe hacer presente que el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social, emitido por el Ministerio de Planificación de la época, actual Ministerio de Desarrollo Social, especifica y define los objetivos de las preguntas consideradas en la FPS.

La FPS se estructura como cuestionario, considera consultas que aplican a cada una de las personas que componen el grupo familiar y que se organizan temáticamente a través de los módulos de localización territorial; identificación del grupo familiar; salud; educación; situación ocupacional; ingresos; y vivienda.

Ahora bien, del análisis efectuado a las mencionadas fichas se observaron las siguientes situaciones:

##### 1.1. Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS

###### a) Diferencias en los ingresos percibidos

Como se indicara, la FPS consulta los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la aplicación de la misma, o de la última actualización de dicho instrumento.

Al respecto, es del caso señalar, que en 28 casos se detectaron diferencias entre los ingresos declarados por funcionarios públicos en dicho instrumento y los efectivamente percibidos, de acuerdo a lo consignado en las liquidaciones de remuneraciones, cuyo detalle se indica en el anexo N° 3.

###### b) Inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS

De la revisión de los antecedentes de los funcionarios públicos examinados, en 2 casos se detectaron diferencias en el módulo que registra el nivel educacional, por cuanto lo consignado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, refleja un nivel educacional superior a lo declarado por cada persona en la aludida ficha. El desglose se señala a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	FPS FOLIO N°	NOMBRE	NIVEL EDUCACIONAL SEGÚN FPS	NIVEL EDUCACIONAL SEGÚN SIAPER
Padre Las Casas	1657905	Gilda Pérez Arias	Media científico humanista	Técnica completa
Temuco	504053	Lautaro Cayupan Cayupangue	Universitaria incompleta	Universitaria completa

Fuente: Información obtenida de SIAPER

c) Inconsistencias respecto a la situación ocupacional informada en la FPS

En la FPS de la señora Alicia Bravo Obreque, folio N°3373936, aplicada el 28 de agosto de 2008 en la comuna de Carahue, consta que declaró trabajar, a esa fecha, en servicio doméstico, en circunstancias que el SIAPER señala que es funcionaria pública desde el 3 de julio de 2008.

d) Inconsistencias respecto a la declaración de descendencia indígena

En la FPS del señor Marco González Vidal, folio N°4503912, de la comuna de Temuco, se informó que a la fecha de la encuesta su cónyuge, doña Paola Jara Caamaño, pertenece o es descendiente del pueblo indígena mapuche, no obstante, no fue posible acreditar dicha condición a través de la carpeta del citado funcionario.

Adicionalmente, es del caso agregar, que de acuerdo a lo informado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2013, la señora Jara Caamaño no se encuentra inscrita en la Base de Datos de Calidad Indígena y tampoco en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas, ambos de la CONADI.

Luego, corresponde señalar, que las situaciones descritas en las letras a) a la d), advertirían una deficiencia de los mecanismos de control que debe implementar el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, de la señalada Secretaría de Estado, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social, precisa, en su número 1°, que mediante el mencionado instrumento se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3°, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control.

Asimismo, se vulnerarían las normas sobre probidad administrativa contempladas en los artículos 52 y 53, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente a lo observado precedentemente en las letras a) a la d), las entidades involucradas informaron lo siguiente:

La Seremi de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía, en su respuesta indica que el responsable de toda la información registrada en la Ficha de Protección Social es el informante calificado de la misma, quien declara y firma que a la fecha de la aplicación de la encuesta los datos proporcionados son fidedignos, asumiendo la responsabilidad por ellos, y autorizando al Ministerio de Desarrollo Social a realizar un proceso de verificación de la información, en caso de ser necesario.

Agrega, que dicho Ministerio no cuenta con bases de datos de ingresos ni de nivel educacional del período que se detecta como inexacto de los datos declarados.

Sin perjuicio de lo anterior, informa que respecto de las observaciones de las letras a) y b), ese Ministerio dispondrá de una supervisión que consiste en visitar los domicilios de las familias encuestadas observadas y aplicar en los casos que ellos acepten, nuevamente la ficha, con la finalidad de actualizar los datos registrados en la FPS.

En lo concerniente, y sin perjuicio de las medidas adoptadas, debe mantenerse lo observado, correspondiendo que esa entidad implemente mecanismos de control de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, señalado anteriormente, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Asimismo, en atención a que se determinaron casos en los cuales la información contenida en la Ficha de Protección Social no se ajusta a los datos validados por esta Contraloría General, lo que implicaría, para los casos que aplique, una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a quién proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal a la que haya lugar.

Por su parte, las municipalidades de Temuco, Padre Las Casas y Pitrufquén, concuerdan con lo señalado por la Seremi de Desarrollo Social, ya que en sus respuestas señalaron en síntesis, que la aplicación de la ficha se realiza a un informante calificado quien es responsable de los datos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionados.

Por otra parte, es preciso señalar que las municipalidades de Pucón y Carahue no dieron respuesta a las observaciones expuestas.

Finalmente, es preciso señalar que se mantienen las observaciones formuladas para todos los municipios, debiendo esas entidades adoptar las medidas de control que sean necesarias para evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a producirse estas situaciones.

1.2. Recálculo de puntajes de la FPS efectuados por el Ministerio de Desarrollo Social

Esta Contraloría General, en virtud de sus facultades, y atendidas las diferencias determinadas en los componentes de "ingresos", "nivel educacional", "situación ocupacional" y "descendencia indígena" señaladas precedentemente, consultó al MIDESO sobre el puntaje que habrían obtenido los funcionarios en análisis en las FPS.

Al respecto, cumple manifestar, que a partir de los puntajes recalculados por ese ministerio con los datos recabados en la auditoría para los componentes especificados, se advirtieron inconsistencias en los mismos, motivo por el cual dicha información no resulta confiable para ser utilizada en la verificación del proceso de postulación a los beneficios, como tampoco, permite pronunciarse con certeza sobre la correcta asignación de éstos.

En razón de lo expuesto, las incongruencias detectadas serán analizadas en el Nivel Central de esta Contraloría General.

2. Sobre las municipalidades

Como se indicara, de acuerdo al artículo 4° del mencionado decreto N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, el proceso de "Encuestaje Nacional", es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5° del referido decreto dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

Ahora bien, para efectos del examen se procedió a visitar a los municipios en los cuales se aplicó las encuestas de los funcionarios públicos examinados, para recabar dichos instrumentos, los cuales sirvieron de sustento para obtener los beneficios otorgados a éstos por el SERVIU, durante los años 2010 y 2011.

En atención a las diferencias señaladas en el numeral 1.1. del acápite III, "Examen de la materia auditada", del presente informe, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipios encargados de la aplicación de las encuestas que se detallan deberán informar documentadamente, y de manera fundada, los motivos de la inexactitud de los datos declarados por los beneficiarios.

Asimismo, deberán comunicar acerca de los documentos de sustento u otros medios por los cuales esa institución acredita, al momento de aplicar la encuesta, que la información aportada por las personas consultadas, es fidedigna y confiable, como también, las instrucciones recibidas sobre la materia por parte del MIDESO.

Sobre el particular, tanto la respuesta de los municipios como sus análisis fueron abordados en el punto 1.1, del acápite III, "Examen de la materia auditada", del presente informe.

### 3. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía

Mediante oficio sin número del 9 de octubre de 2013, esta Entidad de Fiscalización solicitó al SERVIU Región de La Araucanía las carpetas de postulación de los 41 beneficiarios seleccionados en la muestra, los cuales obtuvieron beneficios asociados a los subsidios de los programas: "Sistema Subsidio Habitacional", "Protección del Patrimonio Familiar", "Fondo Solidario de Vivienda" o "Sistema de Subsidio Rural". En relación con lo anterior, se efectuó una validación de los requisitos correspondientes al componente social, además de la comprobación en terreno, correspondiente a que el inmueble adquirido por aquellos beneficiarios del subsidio del programa fondo solidario estuviera habitada ya sea por el subsidiado y/o por su grupo familiar, al menos por cinco años contados desde su entrega material.

De la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

#### 3.1. Falta de actualización de los datos contenidos en la FPS al momento de postulación

En la especie, se constató que 27 de los beneficiarios analizados, que obtuvieron subsidios otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, no actualizaron, al momento de postular, los ingresos en las respectivas encuestas con la finalidad de haber concursado con un puntaje acorde a su nivel salarial (anexo N° 4).

Lo anterior, implicaría una infracción por parte de ese servicio a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575.

#### 3.2 Viviendas no habitadas por beneficiario

El subsidio regulado por el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, está destinado a dar una solución habitacional a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, que viven en condiciones de pobreza o indigencia, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica (CAS o Ficha de Protección Social), como también, a las comprendidas dentro del 40% de los hogares con mayor vulnerabilidad, incluyendo a las que viven en zonas rurales en cualquier lugar del territorio, excluyendo las áreas urbanas de localidades de más de 2.500 habitantes.

En este contexto, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorga un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas, cuya tasación no exceda las 650 unidades de fomento, para las familias del primer quintil, y para las segundas, dicho precio no podrá exceder las 1.000 unidades de fomento. Asimismo, éstas últimas podrán solicitar un crédito complementario para el financiamiento del inmueble.

Corresponde anotar en la especie, que de las visitas a terreno efectuadas, se constató que 2 de las 4 viviendas subsidiadas con el programa Fondo Solidario de Vivienda no se encuentran habitadas por el beneficiario ni por los integrantes de su grupo familiar declarado al momento de la postulación, sino por un grupo familiar distinto, a saber:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	PERSONA QUE HABITA LA VIVIENDA	FECHA PAGO SUBSIDIO
Nelson Gajardo Rohling	Pasaje Quelhue N° 570, Población Conjunto Lomas del Lago, Villarrica	Ana María Portuze Portuze	28-02-2011
Oscar Garcés Cid	Voipire N°965, Población Conjunto Lomas del Lago, Villarrica	Luisa Márquez Herrera	03-02-2011

Fuente: Confeccionado por fiscalizador

Sobre el particular, es menester puntualizar, que lo anterior vulnera lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1° del aludido decreto N°174, de 2005, que reglamenta el citado programa, el cual señala que en razón del subsidio recibido, la vivienda deberá ser habitada personalmente por el beneficiario y/o su grupo familiar declarado al momento de su postulación, por al menos cinco años, contados desde su entrega material, hecho que no ocurre en la especie.

### 3.3 Beneficiarios de subsidio que tenían impedimento para postular al mismo

El señor Oscar Garcés Cid, RUN 9.543.576-9, se encontraba impedido para postular al subsidio del Fondo Solidario de Vivienda en el año 2010 -del cual fue beneficiario-, atendido su calidad de propietario del inmueble Rol N° 1535-23, de la comuna de Valdivia, a esa fecha, de acuerdo a lo informado por el Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, el citado servicio indicó que don Nelson Gajardo Rohling, beneficiario el año 2011 del subsidio Fondo Solidario de Vivienda, fue propietario el año 2008 de la vivienda ROL N° 2344-43 ubicada en la comuna de Temuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, implicaría una infracción a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6°, título V del indicado decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala que no podrán acceder a este subsidio si el postulante o su cónyuge fuesen propietarios o asignatarios de una vivienda, prohibición que regirá aunque dicho inmueble hubiere sido transferido.

Sobre las observaciones señaladas en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, el SERVIU no da respuesta, por lo que éstas se mantienen.

Al respecto, es preciso hacer presente que el artículo 71, del ya citado decreto N° 174, previene que las infracciones a sus disposiciones serán sancionadas con la restitución del monto de los subsidios recibidos, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

En ese contexto, corresponde que ese servicio evalúe la pertinencia de los beneficios obtenidos en los casos descritos y adopte las decisiones de acuerdo a sus facultades y si procede, arbitre lo necesario para obtener la restitución de los montos de los subsidios otorgados, en los términos consignados en el citado artículo 71, informando de ello a este Organismo Contralor en un plazo máximo de 60 días hábiles.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los servicios involucrados han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar y levantar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 4, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.1, relativa a FPS enmendadas, las municipalidades de Temuco, Galvarino y Pucón deberán adoptar las medidas que procedan para implementar los mecanismos de control que sean necesarios para evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a producirse estas situaciones, lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización.

2. Respecto a lo observado en el capítulo I, numeral 1.2, acerca de los errores en el traspaso de información de la Ficha de Protección Social, la Municipalidad de Temuco deberá remitir a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, las aludidas FPS que fueron corregidas en el sistema.

3. En cuanto a lo observado en el acápite I, numeral 1.3, sobre inexistencia de procedimientos de control en las municipalidades de Galvarino y Cholchol, corresponde que dichas entidades arbitren las medidas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control necesarias para dar cumplimiento a la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, materia que se verificará en una futura fiscalización.

4. Las municipalidades de **Pitrufquén y Carahue** deberán adoptar las medidas de control necesarias para cautelar la veracidad de los antecedentes contenidos en las Fichas de Protección Social, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

5. En lo concerniente al numeral 1.1, del acápite II, examen de cuentas, sobre omisión de entrega de carpetas de postulación, corresponde que el **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía**, instruya un proceso disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que con su accionar u omisión posibilitaron la ocurrencia de la situación observada, debiendo remitir a la Unidad de Sumarios de la Contraloría General de la República, copia de la resolución que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles.

6. Referente al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1.1, letras a), b), c) y d), sobre inexactitudes en los datos declarados por los beneficiarios en las FPS, corresponde que la **Seremi de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía** implemente mecanismos de control de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, señalado anteriormente, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Asimismo, en atención a que se determinó una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5°, de la ley N° 20.379, **esa Seremi** deberá remitir los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para los fines que haya lugar.

Por su parte, corresponde que las municipalidades de **Temuco, Padre Las Casas, Pitrufquén, Pucón y Carahue** adopten las medidas de control que sean necesarias para evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a producirse estas situaciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. Sobre lo expuesto en el capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, sobre falta de actualización de los datos contenidos en la FPS al momento de la postulación, viviendas no habitadas por beneficiario y beneficiarios de subsidio que tenían impedimento para postular al mismo, **corresponde que el SERVIU** evalúe la pertinencia de los beneficios obtenidos en los casos descritos y adopte de acuerdo a sus facultades las medidas tendientes a regularizar la situación descrita, y si procede, las necesarias para obtener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la restitución de los montos de los subsidios otorgados, en los términos consignados en el citado artículo 71, informando de ello a este Organismo Contralor en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Finalmente para estas observaciones, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal, al Director de Control Interno de las Municipalidades de Angol, Curacautín, Temuco, Padre Las Casas, Pitrufuquén, Carahue, Cholchol, Galvarino y Pucón, al Servicio de Vivienda y Urbanización, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, ambos de la Región de La Araucanía, a los Departamentos de Auditoría Interna de dichos servicios, a la Unidad Técnica de Control Externo de la Región de La Araucanía, a la Unidad de Auditorías Especiales, y a la Unidad de Sumarios de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

  
Julio César Lizana Díaz  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N°1

BENEFICIARIO	MONTO BENEFICIO \$	COMUNA APLICACIÓN FPS	REGIÓN QUE OTORGÓ BENEFICIO
Arratia Salazar Norita del Carmen	2.145.071	Curacautín	IX - Región de La Araucanía
Arriagada Herrera Juan Carlos	1.085.866	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Braatz Rivera Alejandro Enrique	2.202.295	Pucón	IX - Región de La Araucanía
Bravo Obreque Alicia Mónica	8.331.352	Carahue	VII - Región del Maule
Burgos Fuentes Mireya de Lourdes	2.197.554	Temuco	IX - Región de La Araucanía
<b>Caman Martínez Rene Orlando</b>	<b>7.259.829</b>	<b>Angol</b>	VII - Región del Maule
Cantero Morales Fresia Ester	2.142.606	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Cantos Landa Sylvia Ivonne	2.201.415	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Caro Astete Juana Maritza	2.145.555	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Cayupan Cayupange Lautaro Lincoyan	5.943.720	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Cesped Brevis Pamela Andrea	8.145.159	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Curillan Arias Ricardo	2.006.269	Pucón	IX - Región de La Araucanía
Del Río Ramírez Luis Alberto	4.341.158	Coihaique	IX - Región de La Araucanía
Delgado Ruiz María Belén	2.142.606	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Erices García Humberto Segundo	2.133.430	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Escobar Carrasco Cesar Antonio	2.142.606	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Gajardo Rohling Nelson Gabriel	12.243.475	Temuco	IX - Región de La Araucanía
García Toloza Alberto Iván	2.130.143	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Gatica Garrido Blanca Elena	2.145.071	Temuco	IX - Región de La Araucanía
González Vidal Marco Antonio	2.133.430	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Guiñez Zarate Ingrid Margot	2.192.461	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Henrchsson Rodríguez Walter Edgard	2.130.143	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Jara Muñoz Sylvia del Carmen	2.145.071	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Luengo Martínez Gladys Odette	2.136.933	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Mora Medina Miriam del Carmen	2.145.071	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Mora Neculpan Jeanette Angélica	2.225.529	Pucón	IX - Región de La Araucanía
Moreno Fernández Sandra	4.245.514	Cholchól	IX - Región de La Araucanía
Navarrete Cartes María Dolores	2.143.105	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Parada Quilodran Pedro Antonio	2.144.034	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Parra Antihuil Víctor Jaime	2.145.555	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Pérez Arias Gilda Nedy	2.122.757	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Poza Aravena Jeanette del Pilar	2.122.757	Padre Las Casas	IX - Región de La Araucanía
Quezada Donat Lorena Marisol	2.229.188	Carahue	IX - Región de La Araucanía
Sanhueza Sanhueza Norma Soledad	7.732.721	Galvarino	IX - Región de La Araucanía
<b>Seguel González Andrea del Carmen</b>	<b>3.077.862</b>	<b>Angol</b>	VIII - Región del Bío-Bío
Silva Peña Mónica Irene	1.931.063	Vilcún	IX - Región de La Araucanía
Soto Manquian Juanita Andrea	2.130.143	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Soto Soto Claudio Marcelo	2.672.442	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Torres Ramírez Marcela del Carmen	1.078.983	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Truan Currihual María Amelia	6.580.350	Pitrufquen	IX - Región de La Araucanía
Vallejo Vallejos Christian Gonzalo	4.357.334	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Vilugrón Escobar Hugo Eduardo	2.187.242	Temuco	IX - Región de La Araucanía
Zavala Ibarra Adelina	2.145.071	Temuco	IX - Región de La Araucanía
<b>Total</b>	<b>139.239.939</b>		

Fuente: Confeccionado por fiscalizador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°2

BENEFICIARIO	BENEFICIO
Arratia Salazar Norita	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Erices García Humberto	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Zavala Ibarra Adelina	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Luengo Martínez Gladys	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
García Toloza Alberto	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Jara Muñoz Sylvia	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Mora Medina Miriam	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Gatica Garrido Blanca	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Henrchsson Rodríguez Walter	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Poza Aravena Jeanette	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Parra Antihuil Víctor	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Curillan Arias Ricardo	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Pérez Arias Gilda	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Cantero Morales Fresia	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Delgado Ruiz María	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Caro Astete Juana	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Escobar Carrasco César	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Quezada Donat Lorena	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
González Vidal Marco	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Soto Soto Claudio	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Arriagada Herrera Juan	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Torres Ramírez Marcela	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Silva Peña Mónica	Programa de Protección de Patrimonio Familiar
Gajardo Rohling Nelson Gabriel	Fondo Solidario de Vivienda
Cayupán Cayupange Lautaro Lincoyán	Fondo Solidario de Vivienda
Cesped Brevis Pamela Andrea	Fondo Solidario de Vivienda
Garcés Cid Oscar	Fondo Solidario de Vivienda
Truan Currihual María Amelia	Subsidio Habitacional
Vallejos Vallejos Cristian Gonzalo	Subsidio Habitacional
Moreno Fernández Sandra	Subsidio Habitacional
Del Río Ramírez Luis Alberto	Subsidio Habitacional
Sanhueza Sanhueza Norma Soledad	Subsidio Rural

Fuente: Confeccionado por fiscalizador



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3

COMUNA	FOLIO	FECHA DE APLICACIÓN FPS	Y1: INGRESO ANUAL \$		Y3: OTROS INGRESOS \$		OBSERVACIONES
			INFORMADO EN LA FPS	REAL A LA FECHA DE APLICACIÓN DE LA FPS	INFORMADO EN LA FPS	REAL A LA FECHA DE APLICACIÓN DE LA FPS	
Temuco	3719472	21-06-2008	2.880.000	6.310.052	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	1957688	06-08-2007	3.360.000	4.484.337	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de agosto 2006 a julio 2007.
Temuco	5084971	06-09-2010	2.280.000	5.490.921	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de septiembre 2009 a agosto 2010.
Temuco	3066958	11-06-2008	4.601.592	5.982.741	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	3170747	21-06-2008	6.192.000	8.420.391	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	143908	12-01-2007	1.440.000	2.746.792	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de enero a diciembre de 2006
Padre Las Casas	4077947	19-05-2009	3.686.604	6.910.150	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de mayo de 2008 a abril del año 2009.
Padre Las Casas	256073	24-01-2007	4.560.000	6.712.668	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de año 2006.
Padre Las Casas	1716040	25-06-2007	2.782.152	3.117.899	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2006 a mayo 2007.
Padre Las Casas	1657905	31-05-2007	4.740.000	3.500.000	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de mayo 2006 a abril 2007.
Padre Las Casas	1433427	30-04-2007	1.620.000	3.228.454	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de abril 2006 a marzo 2007.
Padre Las Casas	5267218	26-11-2010	1.620.000	3.467.082	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de noviembre 2009 a octubre 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Pucón	2376320	20-12-2007	2.040.000	2.524.299	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de diciembre 2006 a noviembre 2007.
Temuco	2538223	01-02-2008	300.000	4.338.433	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de febrero 2007 a enero 2008.
Temuco	3225686	24-06-2008	3.308.294	4.577.249	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	303505	23-01-2007	2.760.000	4.273.736	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de enero a diciembre 2006.
Temuco	3545774	24-06-2008	3.608.054	5.329.268	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	4283028	18-08-2009	2.400.000	2.864.010	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de agosto 2008 a julio 2009.
Temuco	3059081	11-06-2008	2.040.000	3.277.561	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de junio 2007 a mayo 2008.
Temuco	2725834	10-03-2008	3.000.000	4.775.376	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de marzo 2007 a febrero 2008.
Temuco	4503912	04-12-2009	9.223.980	10.437.424	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de Diciembre 2008 a noviembre 2009.
Temuco	4175421	06-07-2009	2.640.000	5.446.795	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de julio 2008 a junio 2009.
Temuco	4978926	08-07-2010	7.645.428	9.177.049	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de julio 2009 a junio 2010.
Pitrufquén	1008839	16-03-2007	2.160.000	3.703.358	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones de marzo 2006 a febrero 2007.
Temuco	2440158	14-01-2008	7.764.000	12.363.150	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones desde enero a diciembre 2007.
Temuco	504053	02-06-2010	1.850.000	1.850.000	120.000	3.304.000	Columna Y1: Se mantiene constante, no se pudo validar. Columna Y3: renta obtenida de contrato a honorarios aprobado por resolución N°632, de 3 de julio de 2009, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Temuco	4444936	05-11-2009	1.920.228	2.513.600	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones desde noviembre de 2008 a octubre de 2009.
Carahue	3373936	28-08-2008	3.240.000	3.085.567	0	0	Columna Y1: Renta obtenida de liquidaciones de remuneraciones desde agosto de 2007 a julio de 2008.

Fuente: Confeccionado por fiscalizador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

BENEFICIARIO	BENEFICIO
Adelina Zavala Ibarra	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Alberto García Toloza	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Alejandro Braatz Rivera	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Blanca Gatica Garrido	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Claudio Soto Soto	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Fresia Cantero Morales	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Gilda Pérez Arias	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Gladys Luengo Martínez	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Hugo Vilugrón Escobar	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Humberto Erices García	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Ingrid Guiñez Zarate	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Jeanette Poza Aravena	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Juan Arriagada Herrera	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Juana Caro Astete	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Juanita Soto Manquian	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Marco González Vidal	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
María Delgado Ruiz	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
María Navarrete Cartes	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Mireya Burgos Fuentes	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Miriam Mora Medina	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Sylvia Cantos Landa	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Sylvia Jara Muñoz	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Walter Henrchsson Rodríguez	Programa de Protección del Patrimonio Familiar
Lautaro Cayupan Cayupange	Fondo Solidario de Vivienda
Nelson Gajardo Rohling	Fondo Solidario de Vivienda
Pamela Cesped Brevis	Fondo Solidario de Vivienda
María Truan Currihual	Subsidio Habitacional

Fuente: Confeccionado por fiscalizador



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 4, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Municipalidad de Temuco					
I.- Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Errores en el traspaso de información de la Ficha de Protección Social	Respecto a lo observado en el capítulo I, numeral 1.2, acerca de los errores en el traspaso de información de la Ficha de Protección Social, la Municipalidad de Temuco deberá remitir las FPS aludidas que fueron corregidas en el sistema, a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.			
Seremi de Desarrollo Social de la Región de La Araucanía					
III Examen de la materia auditada, numeral 1.1, letras a), b), c) y d)	Inexactitudes en los datos declarados por los beneficiarios en las FPS	Esa Seremi deberá remitir los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía

<p>III.-Examen de la materia auditada, numerales 3.1, 3.2 y 3.3</p>	<p>Falta de actualización de los datos contenidos en la FPS al momento de la postulación, viviendas no habitadas por beneficiario y beneficiarios de subsidio que tenían impedimento para postular al mismo.</p>	<p>Corresponde que el SERVIU evalúe la pertinencia de los beneficios obtenidos en los casos descritos y adopte de acuerdo a sus facultades, las medidas tendientes a regularizar la situación descrita, y si procede, las necesarias para obtener la restitución de los montos de los subsidios otorgados, en los términos consignados en el citado artículo 71, informando de ello a este Organismo Contralor en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>			
---	--	---	--	--	--

